

REGLAMENTO DE LA COFRADIA DE SAN PEDRO

TITULO 1º

FIN DE LA COFRADIA

Artículo 1º. Se restablece una cofradia de fin religioso con el nombre de Cofradia de San Pedro.

Artículo 2º. Cuyo objeto ó fin es aumentar en los cofrades la devoción al Apostol San Pedro.

Artículo 3º. El domicilio de esta cofradia esta en la villa de Jaurrieta, calle del transito numero 1.

Titulo 2º

De los cofrades

Artículo 1º. Pueden ser cofrades todos los varones de cualquier estado.

Artículo 2º. Los individuos que deseen ingresar en la cofradia de San Pedro presentaran á la Junta una papeleta con su nombre y apellidos antes del dia de San Pedro de cada año.

Titulo 3º

Deberes de ls cofrades

Artículo 1º. Cada entratico al ingresar en la cofradia entregara una veinticinco pesetas, como cuota de entratico.

Artículo 2º. Se recomienda a los cofrades su asistencia á la misa y placebo del dia de San Pedro asi como tambien al aniversario que se celebra por los hermanos difuntos de la cofradia el dia treinta de junio de cada año.

Titulo 4º

Del gobierno de la cofradia

Artículo 1º. Se considera como Capellan de la Cofradia al parrodo que á la sazón exista.

Artículo 2º. Habra una Junta de gobierno para mejor orden de la cofradia compuesta de cuatro individuos con los nombres de Alcalde, Priors y Serviciales de la Cofradia.

Artículo 3º. Esta Junta se reunira todos los años el dia de San Pedro para tratar los asuntos conducentes al bien de la Cofradia.

Artículo 4º. Los individuos de esta Junta cesaran á los tres años de ejercer el cargo y sera nombrada la nueva Junta por mayoría de votos de los cofrades.

Titulo 5º

Disolución de la Asociación

Artículo 1º. La Asociación se disolvera; 1º Cuando por carencia de cofrades lo aconseje el consejo de gobierno; 2º Cuando lo acuerden los tercios de cofrades; 3º Cuando ya sea imposible ó no factible realizar dichos fines á declaración del director.

Artículo 2º. Acordada la disolución el consejo de gobierno bajo la presidencia del parroco al tiempo de la villa de Jaurrieta ó quien haga sus veces hara la liquidación de fondos y pasivo pagando este y presentando la liquidación de la Sociedad ó Cofradia á aprobación de una Junta general integrada por los cofrades que concurren avisados todos con dos dias de anticipación y tomando esta Junta sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.

Artículo 3º. El remanente liquido cumplida las obligaciones existentes se aplicara á fines espirituales ó de culto religioso en la Iglesia parroquial de Jaurrieta que la misma Junta general en dicha forma determine á propuesta de si director.

Jaurrieta á veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis

Es copia

Por la comision organizadora

Felipe Recalde

Manuel Hyarba

Merino Esteban



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil

día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de

Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 16 de Abril de 1.936.

El Gobernador Civil



Título 2º
De los cofrades

[Handwritten signature]

Artículo 1º. Pueden ser cofrades todos los vecinos de cualquier esta-
do.
Artículo 2º. Los individuos que deseen ingresar en la corporación de San
Pedro presentarán a la Junta una petición con su nombre y apellidos
con el día de San Pedro de cada año.
Título 3º

Deberes de la corporación

Artículo 1º. Cada entrado al ingresar en la corporación entregará una
veinticinco pesetas, como cuota de entrada.
Artículo 2º. Se recomienda a los cofrades su asistencia a la misa y
placado del día de San Pedro así como también al aniversario que se
celebra por los hermanos difuntos de la corporación el día treinta de
Junio de cada año.

Título 4º

Del gobierno de la corporación

Artículo 1º. Se considerará como Capellán de la Corporación al párroco que
a la sazón exista.
Artículo 2º. Habrá una Junta de gobierno para mejor orden de la corporación
compuesta de cuatro individuos con los nombres de Alcalde, Prior
y Serviciales de la Corporación.
Artículo 3º. Esta Junta se reunirá todos los años el día de San Pedro
para tratar los asuntos concernientes al bien de la Corporación.
Artículo 4º. Los individuos de esta Junta cesarán a los tres años de
ejercer el cargo y será nombrada la nueva Junta por mayoría de votos
de los cofrades.

Título 5º

Disolución de la Asociación

Artículo 1º. La Asociación se disolverá; 1º Cuando por carencia de co-
frades lo aconseje el consejo de gobierno; 2º Cuando lo acuerden los
dos tercios de cofrades; 3º Cuando ya sea imposible o no factible rea-
lizar dichos fines a desearción del director.
Artículo 2º. Acordada la disolución el consejo de gobierno bajo la pre-
sidencia del párroco al tiempo de la villa de Jaurrieta o quien haga
sus veces hará la liquidación de fondos y pasivo pagando este y presen-
tando la liquidación de la sociedad a la Corporación de San Pedro para su
general intervención por los cofrades que concurran a las votaciones
dos días de anticipación y tomando esta Junta sus acuerdos por mayoría
de votos de los concurrentes.
Artículo 3º. El remanente líquido cumplido las obligaciones existentes
se aplicará a fines espirituales o de culto religioso en la Iglesia pa-
roquial de Jaurrieta misma Junta general en dicha forma determi-
na a propuesta de su director.
Jaurrieta a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y seis

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Don Agapito Moso Recalde, Prior de la Cofradia de San Pedro de la villa de Jaurrieta

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la mencionada cofradia, se encuentra una acta que literalmente copiada dice asi==
Acta de la Constitución de la Cofradia de San Pedro=====

En la villa de Jaurrieta á veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis, reunidos los hermanos de la cofradia de San Pedro, en su domicilio, calle del Transito numero 1, comonconsecuencia del escrito del Excmº Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 16 de los corrientes, al objeto de constituir la Junta Directiva, de la citada cofradia, acordaron por unanimidad designar como Alcalde de la citada cofradia á D. Agapito Moso, Prior D. Gabriel Recalde== y Serviciales á D. Carlos Esarte y á D. Rufino Adot.==Y se termino el acto firmando los concurrentes==Juan Maria Contin==Felipe Recalde==Fulgencio Contin==Gabriel Ilincheta==Juan Jose Ilincheta==Angel Lus==Mariano Ayarra==Javier Ayarra==Jose Ramirez==Juan Ramon Arias==Antonio Ardanaz==Secundino Lus==Julio Adot==Tomas Adot==Nestor Bozal==Alejandro Arias==Felix Elizari==Fermin Sario==Rufino Adot== Marcelo Loperena==Gabriel Recalde== Rubricados.

Y para su remisión al Excmº Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente certificación en Jaurrieta á treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Agapito Moso